



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley 23.853 por el siguiente:

“Artículo 11.- La Obra Social del Poder Judicial será administrada por una comisión integrada por partes iguales por las personas que designe la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el gremio de la “Unión de Empleados de la Justicia de la Nación” y la “Asociación de Magistrados y Funcionarios”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



SAÚL E. UBALINI
Diputado de la Nación

